

Alerta Legal: Área Marítima y Portuaria

Promueven el desarrollo del cabotaje y fortalecimiento de la industria naval nacional

Ley N.º 32706: Promueve el desarrollo del cabotaje y el fortalecimiento de la industria naval nacional, con el objeto de promover la renovación y modernización de la flota comercial destinada al transporte y cabotaje nacional, así como fortalecer la industria naval mediante el desarrollo de actividades de construcción, reparación, mantenimiento y conversión de naves ("Ley").

Publicación

4 de Julio 2026

Se crea un régimen de incentivo a la reinversión de utilidades aplicable a empresas navieras nacionales, mediante el cual podrán deducir el 100% del monto efectivamente reinvertido sobre la renta neta imponible del ejercicio. Este régimen tendrá una vigencia de 5 años contados desde la publicación del Reglamento de la Ley.

Para acceder al beneficio las inversiones deben estar destinadas, entre otros, a:

- adquisición de naves nuevas de construcción nacional destinadas a operaciones de cabotaje,
- modernización de flota existente destinada al cabotaje,
- infraestructura portuaria complementaria vinculada directamente a operaciones de cabotaje,
- inversiones en astilleros, maquinaria y equipamiento relacionados con operaciones de cabotaje.



A tener en cuenta:

El beneficio está sujeto a verificación anual y el monto deducible no puede exceder el 30% de la renta neta imponible del ejercicio correspondiente ni superar el monto máximo anual que establezca el MEF.

Las empresas deberán:

- acreditar que al menos el 40% de los ingresos generados por las naves beneficiadas provengan de operaciones de cabotaje durante el ejercicio fiscal correspondiente,
- contar con contratos de transporte o compromisos de carga que sustenten la demanda del servicio,
- presentar un plan de operación que incluya rutas regulares o semirregulares de cabotaje,
- acreditar que las inversiones y operaciones generan empleo, desarrollo de capacidades o participación de tripulación nacional en sus actividades.

Consideraciones:



- La Ley aplica a (i) empresas navieras nacionales que realicen operaciones de cabotaje, (ii) astilleros, varaderos, diques y talleres de construcción, reparación y mantenimiento naval, y (iii) empresas proveedoras de bienes y servicios que formen parte de la cadena de valor de la industria naval nacional exclusivamente. Los beneficios no resultan aplicables a empresas navieras extranjeras.

- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la Ley en un plazo de 180 días calendario (hasta el 31.12.2026).



Medidas adicionales:

La Ley contempla medidas adicionales para promover el desarrollo de la industria naval como:

- ➔ posibilidad de implementación de programas financieros a través de COFIDE,
- ➔ posibilidad de establecer zonas económicas especiales,
- ➔ incentivos relacionados con la incorporación de tecnologías limpias y estándares ambientales internacionales.

Para mayor información contactar a:



Patricia Castro
Socia

patriciacastro@esola.com.pe



Evelyn Villegas
Asociada Senior

evelynvillegas@esola.com.pe



José Miguel Góngora
Asistente

josemiguelgongora@esola.com.pe